

## **Acta de la Vigésima Séptima Sesión Ordinaria del 2020**

A las 13:46 horas, del día **08 de diciembre del 2020**, en la Sede del ITAIPBC, ubicada en Avenida Carpinteros y Calle H, Número 1598, Colonia Industrial C.P. 21010, Mexicali Baja California. Se reunieron los integrantes del Pleno de este Instituto, para llevar a cabo la **Vigésima Séptima Sesión Ordinaria del 2020**, previa convocatoria de fecha 03 de diciembre del 2020; lo anterior, en términos de los artículos 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 21 fracción I, 23, 25 fracción I, 28 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del ITAIPBC.

Previo el desarrollo de la Sesión referida, la Comisionada Presidente agradeció la presencia de quienes se encontraban presentes, y exhortó al público asistente, en términos del artículo 43 del Reglamento interior de este Instituto, a guardar el debido orden y respeto, permanecer en silencio y abstenerse de cualquier manifestación que pudiera afectar la buena marcha de la sesión; Asimismo, solicitó al Secretario Ejecutivo, Álvaro Antonio Acosta Escamilla pasara lista de asistencia, quien **hizo constar la presencia** de los siguientes:

**Cinthya Denise Gómez Castañeda, Comisionada Propietaria.**

**Lucía Ariana Miranda Gómez, Comisionada Presidente.**

**Jesús Alberto Sandoval Franco, Comisionado Propietario.**

En consecuencia, y con fundamento en el artículo 40 del Reglamento interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, el Secretario Ejecutivo certificó **la existencia del quórum legal**, por lo que la Comisionada Presidente **declaró instalada la sesión**, y se procedió a dar lectura al orden del día:

### **ORDEN DEL DÍA**

#### **I. PASE DE LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL;**

- II. DECLARACIÓN DE INSTALACIÓN DE LA SESIÓN;
- III. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA;
- IV. LECTURA Y APROBACIÓN, DE LA SIGUIENTE ACTA:

A) LA VIGÉSIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL ITAIPBC, CELEBRADA EL DÍA 03 DE DICIEMBRE DE 2020.

V. ASUNTOS ESPECÍFICOS A TRATAR:

- a) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los siguientes asuntos jurídicos enlistados por las ponencias:

De la ponencia de la **Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda**:

1. **REV/151/2020**. Patronato del Bosque y Zoológico de la Ciudad de Mexicali.
2. **RR/320/2020**. Ayuntamiento de Playas de Rosarito.
3. **RR/386/2020**. Fiscalía General del Estado de Baja California.
4. **RR/401/2020**. Centro Social, Cívico y Cultural Riviera de Ensenada.
5. **RR/416/2020**. Ayuntamiento de Ensenada.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de cumplimiento de los siguientes Recursos de Revisión:

- RR/177/2015**. Ayuntamiento de Mexicali.
- REV/401/2019**. Secretaría General de Gobierno.

De la ponencia de la **Comisionada Presidente Lucía Ariana Miranda Gómez**:

1. **REV/661/2019**. Ayuntamiento de Tijuana.
2. **REV/685/2019**. Ayuntamiento de Mexicali.
3. **REV/096/2020**. Secretaría General de Gobierno.
4. **RR/268/2020**. Secretaría de Salud.
5. **DEN/027/2020**. Ayuntamiento de Tecate.
6. **DEN/039/2020**. Ayuntamiento de Tecate.
7. **DEN/057/2020**. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Ensenada.

La ponencia da cuenta al Pleno con el acuerdo de cumplimiento del siguiente Recurso de Revisión:

**-RR/313/2020.** Ayuntamiento de Playas de Rosarito.

De la ponencia del **Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco**:

1. **RR/504/2020.** Oficialía Mayor.
2. **RR/510/2020.** Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California, Sección Playas de Rosarito.
3. **RR/549/2020.** Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California, Sección Tijuana.
4. **RR/552/2020.** Ayuntamiento de Ensenada.
5. **RR/658/2020.** Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California, Sección Tijuana.

La ponencia da cuenta al Pleno con el acuerdo de cumplimiento del siguiente Recurso de Revisión:

**-RR/231/2020.** Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.

- VI. ASUNTOS GENERALES.
- VII. RESUMEN DE ACUERDOS APROBADOS POR EL PLENO.
- VIII. FECHA Y HORA PARA CELEBRAR LA PRÓXIMA SESIÓN.

***Que tendrá verificativo la próxima sesión ordinaria el martes quince de diciembre de esta anualidad, a las 11:00 horas en la Sede de este Instituto.***

IX. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

Concluida la exposición del orden del día la Comisionada Presidente Lucía Ariana Miranda Gómez concede el uso de la voz a los Comisionados para que si desean incorporar o asuntos generales o expresar algún comentario lo realicen en ese momento.

Sin más comentarios que manifestar por parte de los Comisionados, se sometió en votación económica el orden del día, el cual resultó **APROBADO** por **UNANIMIDAD**.

Continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a la lectura y aprobación, en su caso del acta de la Vigésima Sexta Sesión ordinaria del 2020 del Pleno del ITAIPBC, celebrada el día 03 de diciembre del 2020, la misma fue **APROBADA** por **UNANIMIDAD**.

Continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los siguientes asuntos jurídicos enlistados por las ponencias:

**1.- REV/151/2020.** Patronato del Bosque y Zoológico de la Ciudad de Mexicali, la Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda, expuso en los términos siguientes:

*¿Qué solicitó el recurrente?*

*“Solicito todos los contratos del personal de oficios varios de confianza del bosque de la ciudad en versión pública con las firmas de los involucrados del año 2019 a la fecha de la presente solicitud y el listado de todo el personal con el puesto de oficios varios que incluya su fecha de ingreso y su sueldo.*

*Solicito la lista de nómina firmada por dicho personal o recibos firmados por dicho personal al recibir su sueldo donde indique lo percibido del año 2019 a la fecha de la presente solicitud.*

*Solicito saber el nombre y puesto de quien o quienes resguardan los documentos de los solicitantes a un puesto de oficios varios y el nombre y puesto del responsable de resguardar los datos personales contenidos en ellos.*

*Solicito el listado de nómina de aguinaldo del personal de oficios varios con la firma que recibieron dicha remuneración y el nombre y puesto de quien les entregó dicho pago.*

*Solicito saber el proceso de contratación de todo el personal con el puesto de oficios varios en el año 2019 a la fecha y el nombre de todos los involucrados en dicho proceso, desde la persona que los entrevista, quien recibe los documentos requeridos para su contratación, quien es el encargado de entregarles su pago o nómina a firmar en el año 2019 a la fecha.” (sic)*

*¿Qué le contestó el sujeto obligado?*

*Por otra parte, en la contestación al presente recurso de revisión el sujeto obligado a través de su Titular manifestó:*

*“En respuesta a su solicitud que realizo por medio de INFOMEX, le comunicamos que el archivo sobrepasa el límite de información, por tal motivo, solicitamos se ponga en contacto al*



correo [bosquecd\\_transparencia@hotmail.com](mailto:bosquecd_transparencia@hotmail.com), para remitir la información que nos ha requerido, o bien acudir a nuestras instalaciones ubicadas en Calle Alvarado s/n Col. Nueva Esperanza, con la C. Laura Jesús Guzmán Rosales, 558-90-80 ext. 101” (sic)

*¿Cuál fue el sentido de la resolución?*

*PRIMERO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina REVOCAR, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 0011520 para los siguientes efectos:*

- 1. El sujeto obligado deberá otorgar en la modalidad solicitada por la parte recurrente la información referida en los incisos 1 y 2 del considerando cuarto de esta resolución;*
- 2. El sujeto obligado deberá solicitar a su Comité de Transparencia que determine las reglas para llevar a cabo la consulta directa de la información solicitada de conformidad con el procedimiento descrito en el considerando cuarto;*
- 3. El sujeto obligado deberá notificar a la parte recurrente el acuerdo del Comité de Transparencia que permita la consulta directa de la información solicitada; y,*
- 4. Una vez llegada la fecha y hora para llevar a cabo la consulta directa el sujeto obligado deberá remitir ante este Órgano Garante el acta circunstanciada respectiva.*

Sin comentarios que agregar por parte de los comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-12-525** en dónde; este Órgano Garante determina REVOCAR, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 0011520 para los siguientes efectos:

1. El sujeto obligado deberá otorgar en la modalidad solicitada por la parte recurrente la información referida en los incisos 1 y 2 del considerando cuarto de esta resolución;
2. El sujeto obligado deberá solicitar a su Comité de Transparencia que determine las reglas para llevar a cabo la consulta directa de la información solicitada de conformidad con el procedimiento descrito en el considerando cuarto;
3. El sujeto obligado deberá notificar a la parte recurrente el acuerdo del Comité de Transparencia que permita la consulta directa de la información solicitada; y,
4. Una vez llegada la fecha y hora para llevar a cabo la consulta directa el sujeto obligado deberá remitir ante este Órgano Garante el acta circunstanciada respectiva.

**2.- RR/320/2020.** Ayuntamiento de Playas de Rosarito, la Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda, expuso en los términos siguientes:

*¿Qué solicitó el recurrente?*

- 1. Cuál es el nombre comercial, número de permiso y nombre del titular de cada permiso permanente de alcoholes vigente para el giro de ABARROTÉS.*
- 2. Cuál es el nombre comercial, número de permiso y nombre del titular de cada permiso permanente de alcoholes vigente para el giro de TIENDAS DE AUTOSERVICIO.*
- 3. Cuál es el nombre comercial, número de permiso y nombre del titular de cada permiso permanente de alcoholes vigente para el giro de MERCADO.*
- 4. Cuál es el nombre comercial, número de permiso y nombre del titular de cada permiso permanente de alcoholes vigente para el giro de SUPERMERCADO.*
- 5. Cuál es el nombre comercial, número de permiso y nombre del titular de cada permiso permanente de alcoholes vigente para el giro de LICORERÍA.*
- 6. Cuál es el nombre comercial, número de permiso y nombre del titular de cada permiso permanente de alcoholes vigente para el giro de DEPÓSITO.*
- 7. Cuál es el nombre comercial, número de permiso y nombre del titular de cada permiso permanente de alcoholes vigente para el giro de BODEGA.*
- 8. Cuál es el nombre comercial, número de permiso y nombre del titular de cada permiso permanente de alcoholes vigente para el giro de AGENCIA Y SUBAGENCIA.*
- 9. Cuál es el nombre comercial, número de permiso y nombre del titular de cada permiso permanente de alcoholes vigente para el giro de FONDA O LONCHERÍA.*
- 10. Cuál es el nombre comercial, número de permiso y nombre del titular de cada permiso permanente de alcoholes vigente para el giro de RESTAURANTE.*
- 11. Cuál es el nombre comercial, número de permiso y nombre del titular de cada permiso permanente de alcoholes vigente para el giro de RESTAURANTE BAR.*
- 12. Cuál es el nombre comercial, número de permiso y nombre del titular de cada permiso permanente de alcoholes vigente para el giro de BAR TURÍSTICO.*
- 13. Cuál es el nombre comercial, número de permiso y nombre del titular de cada permiso permanente de alcoholes vigente para el giro de BAR TERRAZA.*
- 14. Cuál es el nombre comercial, número de permiso y nombre del titular de cada permiso permanente de alcoholes vigente para el giro de BILLAR.*
- 15. Cuál es el nombre comercial, número de permiso y nombre del titular de cada permiso permanente de alcoholes vigente para el giro de EXPENDIO.*
- 16. Cuál es el nombre comercial, número de permiso y nombre del titular de cada permiso permanente de alcoholes vigente para el giro de HOTEL.*
- 17. Cuál es el nombre comercial, número de permiso y nombre del titular de cada permiso permanente de alcoholes vigente para el giro de DISCOTECA.*
- 18. Cuál es el nombre comercial, número de permiso y nombre del titular de cada permiso permanente de alcoholes vigente para el giro de CAFÉ CANTANTE.*
- 19. Cuál es el nombre comercial, número de permiso y nombre del titular de cada permiso permanente de alcoholes vigente para el giro de CENTRO DE ESPECTÁCULOS.*
- 20. Cuál es el nombre comercial, número de permiso y nombre del titular de cada permiso permanente de alcoholes vigente para el giro de SALA DE DEGUSTACION.*

21. Cuál es el nombre comercial, número de permiso y nombre del titular de cada permiso permanente de alcoholes vigente para el giro de MICROCERVECERÍA.

22. Cuál es el nombre comercial, número de permiso y nombre del titular de cada permiso permanente de alcoholes vigente para el giro de BOUTIQUE DE CERVEZA ARTESANAL.

23. Cuál es el nombre comercial, número de permiso y nombre del titular de cada permiso permanente de alcoholes vigente para el giro de VINATERÍA.

24. Cuál es el nombre comercial, número de permiso y nombre del titular de cada permiso permanente de alcoholes vigente para el giro de ESTABLECIMIENTOS VITIVINÍCOLAS.

25. Cuál es el nombre comercial, número de permiso y nombre del titular de cada permiso permanente de alcoholes vigente para el giro de ESTABLECIMIENTO DE CERVEZA ARTESANAL.

26. Cuál es el nombre comercial, número de permiso y nombre del titular de cada permiso permanente de alcoholes vigente para el giro de RESTAURANTE CON VENTA DE VINOS DE PRODUCCIÓN NACIONAL.” (sic)

¿Qué le contestó el sujeto obligado?

De igual forma, debe considerarse la respuesta que fue otorgada a la solicitud por parte del Sujeto Obligado a través del Jefe del Departamento de Reglamentos cuyo contenido principal es el siguiente:

“Por medio de la presente le envío un cordial saludo, y así mismo en atención al oficio número PL-NA-137-VIII/2020 de fecha 25 de junio del presente año, le envío el padrón general del Departamento de Licencias de Alcoholes de Playas de Rosarito B.C., cabe mencionar que se omiten el nombre del propietario y el domicilio de estos.

Cabe mencionar que con fundamento en los Artículos 1, 3, 4 y 5 de la Ley de Protección a los Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados Para el Estado de Baja California y Artículos 107, 108 y 110 de la Ley de Transparencia y Acceso Público a la Información Pública, se omite nombre del permisionario, domicilio entre otros datos, por tratarse de información confidencial ya que se reserva completamente, en virtud que pone en riesgo la vida, seguridad e integridad del titular de los derechos.

Así mismo le comento que dicha información solo puede ser proporcionada a los titulares de los permisos de alcohol previamente identificados, o en su caso con un poder notarial.” (sic)

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina MODIFICAR, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 00569620 los siguientes efectos:

1. Otorgue a la parte recurrente los nombres de los titulares, a los que pertenecen los permisos para la venta de alcoholes vigentes del Ayuntamiento de Playas de Rosarito y publique en su portal de internet la obligación de transparencia contenida en el artículo 81

*fracción XXVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.*

Sin comentarios que agregar por parte de los comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-12-526** en donde este Órgano Garante determina MODIFICAR, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 00569620 los siguientes efectos:

1. Otorgue a la parte recurrente los nombres de los titulares, a los que pertenecen los permisos para la venta de alcoholes vigentes del Ayuntamiento de Playas de Rosarito y publique en su portal de internet la obligación de transparencia contenida en el artículo 81 fracción XXVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**3.- RR/386/2020.** Fiscalía General del Estado de Baja California, la Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda, expuso en los términos siguientes:

*¿Qué solicitó el recurrente?*

*“Solicito el número de carpetas de investigación o averiguaciones previas registrados por su dependencia del 1 de marzo al 31 de marzo de 2020. Solicito la información desglosada por fecha, tipo de delito y ubicación del incidente (Municipio, delito, colonia, fecha registro, hora registro, fecha hecho, hora hecho, lugar hecho). Solicito la información en formato de Excel.” (sic)*

*¿Qué le contestó el sujeto obligado?*

*De igual forma, debe considerarse la respuesta que fue otorgada a la solicitud por parte del Sujeto Obligado a través de la Directora de Estrategias contra el Crimen cuyo contenido es el siguiente:*

*“Se envía de manera digital el archivo de nombre No de Folio 00438020.xlsx” (sic)*

*¿Cuál fue el sentido de la resolución?*

*PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina CONFIRMAR, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 00438020.*

Sin comentarios que agregar por parte de los comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por Acta de la Vigésima Séptima Sesión ordinaria del Pleno del ITAIPBC, del 2020



**UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-12-527** en donde este Órgano Garante determina CONFIRMAR, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 00438020.

**4.- RR/401/2020.** Centro Social, Cívico y Cultural Riviera de Ensenada, la Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda, expuso en los términos siguientes:

*¿Qué le contestó el sujeto obligado?*

*Por otra parte, en atención a la solicitud, el sujeto obligado a través de la Titular de la Unidad de Transparencia le respondió lo siguiente:*

*“Debido a que la capacidad de la información solicitada rebasa el límite permitido de MB, Se anexa link donde podrá consultar la información solicitada.*

*<http://riviera.transparencia.ensenada.gob.mx/doc/file839s60d97.pdf>*

*<http://riviera.transparencia.ensenada.gob.mx/doc/file845s60d97.pdf>*

*<http://riviera.transparencia.ensenada.gob.mx/doc/file846s60d97.pdf>*

*<http://riviera.transparencia.ensenada.gob.mx/doc/file847s60d97.pdf>*

*<http://riviera.transparencia.ensenada.gob.mx/doc/file849s60d97.pdf>*

*<http://riviera.transparencia.ensenada.gob.mx/doc/file850s60d97.pdf>*

*<http://riviera.transparencia.ensenada.gob.mx/doc/file851s60d97.pdf>*

*<http://riviera.transparencia.ensenada.gob.mx/doc/file852s60d97.pdf>*

*<http://riviera.transparencia.ensenada.gob.mx/doc/file853s60d97.pdf>*

*<http://riviera.transparencia.ensenada.gob.mx/doc/file854s60d97.pdf>*

*<http://riviera.transparencia.ensenada.gob.mx/doc/file855s60d97.pdf>*

*<http://riviera.transparencia.ensenada.gob.mx/doc/file856s60d97.pdf>*

*Se le contesta y se le notifica la presente solicitud, para los efectos a que haya lugar.” (sic)*

*¿Cuál fue el sentido de la resolución?*

**PRIMERO:**

**SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN:** *De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina MODIFICAR, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 00589420 para los siguientes efectos:*

1. *El sujeto obligado deberá otorgar a la parte recurrente las nóminas de honorarios y base de todo el personal del Centro Social, Cívico, Cultural Riviera de Ensenada de septiembre y diciembre de 2019 así como enero a septiembre 2020, toda vez que esta resulta obligación de transparencia común.*

Sin comentarios que agregar por parte de los comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Acta de la Vigésima Séptima Sesión ordinaria del Pleno del ITAIPBC, del 2020

Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-12-528** en donde este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 00589420 para los siguientes efectos:

1. El sujeto obligado deberá otorgar a la parte recurrente las nóminas de honorarios y base de todo el personal del Centro Social, Cívico, Cultural Riviera de Ensenada de septiembre y diciembre de 2019 así como enero a septiembre 2020, toda vez que esta resulta obligación de transparencia común.

**5.- RR/416/2020.** Ayuntamiento de Ensenada, la Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda, expuso en los términos siguientes:

*¿Qué solicitó el recurrente?*

*“Se solicita copia de la denuncia ciudadana con Número de Reporte 294/DP/2020.” (sic)*

*¿Qué le contestó el sujeto obligado?*

*De igual forma, debe considerarse la respuesta que fue otorgada a la solicitud por parte del Sujeto Obligado a través del Director de Administración Urbana, Ecológica y Medio Ambiente cuyo contenido es el siguiente:*

*“Se informa que se encontró registro de Denuncia Ciudadana con Numero 294/DP/2020, sin embargo se informa que dicha denuncia fue acumulada a la Denuncia Ciudadana con Numero de reporte 280/DP/2020, con fecha de recepción 09 de Junio de 2020, por ser la misma temática de Denuncia Ciudadana, misma que fue tomada vía telefónica para su atención correspondiente en base a nuestra competencia conforme a la norma establecida, así mismo y por ser una actividad de carácter Industrial se canalizo a la competencia regulada y normada por el Gobierno del Estado a través de la Secretaria de Desarrollo Sustentable, conforme al art. 42 de la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California, misma que se elaboró mediante el Oficio de No. SEMA/DID/277/2020, donde se turna dicha Denuncia Ciudadana por ser facultad y atribución de la misma en donde se expone dicha situación aquejante, en contra de la Empresa denominada HARINERA SAN CARLOS, S.A. DE C.V.*

*En base a lo anterior, se anexa a la presente en formato PDF copia de la Denuncia Ciudadana con Número 280/DP/2020, de fecha de recepción 09 de junio de 2020, así como copia digital del Oficio de No. SEMA/DID/277/2020, donde se turna dicha Denuncia Ciudadana a la Secretaria de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado de Baja California.” (sic)*

*¿Cuál fue el sentido de la resolución?*

*PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 00567520 para los siguientes efectos:*

1. *Exhiba la resolución del Comité de Transparencia que clasifique como confidencial los datos personales contenidos en la denuncia 294/DP/2020 la cual deberá contener la firma autógrafa de las autoridades competentes para tal efecto.*

Sin comentarios que agregar por parte de los comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-12-529** en donde este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 00567520 para los siguientes efectos:

1. *Exhiba la resolución del Comité de Transparencia que clasifique como confidencial los datos personales contenidos en la denuncia 294/DP/2020 la cual deberá contener la firma autógrafa de las autoridades competentes para tal efecto.*

Acto Seguido La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de cumplimiento de los siguientes Recursos de Revisión:

**-RR/177/2015.** Ayuntamiento de Mexicali.

**-REV/401/2019.** Secretaría General de Gobierno.

Continuando con la Ponencia de la Comisionada Presidente Lucía Ariana Miranda Gómez:

**1.- REV/661/2019.** Ayuntamiento de Tijuana. La Comisionada Presidente Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

*El particular solicitó:*

*“Por cada una de las delegaciones municipales solicito conocer la siguiente información:*

*1. número y descripción específica de acciones de bacheo, limpieza de calles y avenidas, forestación, etc., han realizado a partir del 1 de octubre y hasta el 18 de octubre indicando fecha en que fueron realizadas y dirección exacta.*

*2. por cada una de las acciones que me sean informada solicito se incluya soporte documental como bitácoras, fotografías o cualquier documento que sustente que realmente las acciones se llevaron a cabo.” (Sic)*

*Analizada la contestación del sujeto obligado al medio de impugnación, se advierte que respondió en atención al planteamiento del mismo, además de haberlo hecho en términos claros y en un formato comprensible y accesible, así como fundada en base a la normatividad aplicable, proporcionando información relativa a acciones de limpieza de calles y avenidas de*



reforestación, así como la fecha en que fueron realizadas, adjuntando soporte documental como bitácoras, fotografías.

### SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Quinto y Sexto; con fundamento en el artículo 144, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California; este Órgano Garante considera pertinente CONFIRMAR la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información número 01096419.

Sin comentarios que agregar por parte de los comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-12-530** en donde este Órgano Garante considera pertinente CONFIRMAR la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información número 01096419.

**2.- REV/685/2019.** Ayuntamiento de Mexicali. La Comisionada Presidente Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

*El particular solicitó:*

*“1.- Cuantos depósitos vehiculares concesionados se encuentran operando con autorización Municipal en el Municipio de Mexicali.*

*2.- Cuantas concesiones municipales para la prestación del servicio de depósitos vehiculares, otorgadas por el Ayuntamiento de Mexicali, se encuentran vigentes.*

*3.- En que porcentaje de almacenamiento o de ocupación se encuentra el deposito vehicular municipal.*

*4.- En que porcentaje de almacenamiento o de ocupación se encuentra cada uno de los depósitos vehiculares concesionados por el Ayuntamiento de Mexicali.*

*5.- El nombre de cada persona moral titular de una concesión de depósito vehicular otorgada por el Ayuntamiento de Mexicali.*

*6.- La fecha de vencimiento de cada una de las concesiones para la operación de un deposito vehicular otorgada por el Ayuntamiento de Mexicali.*

*7.- Archivo que contenga el dictamen 11/03 de la Comisión de Seguridad Publica, Tránsito y Transporte, relativo a la concesión del servicio público de arrastre y depósitos vehiculares, al cual se dio lectura en el Noveno punto del orden del día de la Octogésima Séptima sesión ordinaria de cabildo de fecha 09 de octubre de 2003.*

8.- Archivo que contenga las actas elaboradas por Oficialía Mayor con motivo de las revisiones, realizadas durante los años 2017, 2018 y 2019, a las instalaciones, sistemas de control y contabilidad de los Depósitos Vehiculares concesionados por el Ayuntamiento de Mexicali.

9.- Archivo que contenga las actas elaboradas por personal de la Sindicatura Municipal con motivo de las revisiones, realizadas durante los años 2017, 2018 y 2019, a las instalaciones, sistemas de control y contabilidad de los Depósitos Vehiculares concesionados por el Ayuntamiento de Mexicali.

10.- Relación de quejas o denuncias de propietarios de vehículos que fueron almacenados en los Depósitos Vehiculares concesionados por el Ayuntamiento de Mexicali.

11.- Relación de investigaciones o procedimientos de responsabilidades por motivo de incumplimiento al REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ARRASTRE Y DEPÓSITO DE VEHÍCULOS DEL MUNICIPIO DE MEXICALI BAJA CALIFORNIA por actos, hechos o irregularidades cometidos por las personas morales concesionarias de depósitos vehiculares, sus socios o sus empleados.” (Sic)

Analizada la contestación del sujeto obligado, se advierte que al manifestar su incompetencia para atender los planteamientos 8, 9, 10 y 11, debió atender el numeral 129 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y comunicar al solicitante a más tardar el veintiocho de octubre de dos mil veinte, la incompetencia aludida o presentar dentro de los diez días hábiles resolución fundada y motivado por parte del Comité de Transparencia para que este órgano de conformidad con el artículo 54, fracción II, con el objetivo de generar certeza y seguridad en las obligaciones en materia de transparencia confirmara, modificara o revocara la declaración de incompetencia por parte del sujeto obligado, situación que hasta la fecha no aconteció, por tanto resulta FUNDADO el agravio hecho valer por el recurrente.

#### SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina MODIFICAR, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 01117119 para los siguientes efectos:

1. Exhiba Acta validada por su Comité de Transparencia donde confirme la incompetencia sostenida.

Sin comentarios que agregar por parte de los comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-12-531** en donde este Órgano Garante determina MODIFICAR, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 01117119 para los siguientes efectos:

1. Exhiba Acta validada por su Comité de Transparencia donde confirme la incompetencia sostenida.

**3.- REV/096/2020.** Secretaría General de Gobierno. La Comisionada Presidente Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

*El particular solicitó:*

*“El convenio de 27 de octubre de 1971 que celebró el Ayuntamiento de Ensenada, B.C. con Manuel S. Aguiar Galván, cuyo objetivo consistió en el Fraccionamiento de Terrenos de dicha persona con el fin de crear la Colonia de Tipo Popular Piedras Negras.*

*El acuerdo, reglamento, decreto o acto administrativo de 08 de marzo de 1963 o de cualquier otra fecha, a través del cual, el Ayuntamiento de Ensenada, B.C., integró el Patronato de la Colonia Piedras Negras.*

**GOBIERNO DE BAJA CALIFORNIA QUIEN LO TENGA**

*El acuerdo de autorización del fraccionamiento Colonia Piedras Negras de Ensenada de 06 de noviembre de 1962 publicado en el Periódico Oficial del Estado el 10 de noviembre de 1962.*

*La escritura pública 4,430, del volumen 50, de 22 de marzo de 1963, de la Notaría Pública número 3 de Ensenada, B.C., mediante la cual Manuel S. Aguiar Galván dona en favor del Gobierno del Estado de Baja California, vías públicas del Fraccionamiento Colonia Piedras Negras y diversas superficies de terreno.*

*La Partida 831, del Tomo XI y/o del Tomo XII, de la Sección Primera de Títulos Traslativos de Dominio el 05 de enero de 1936, del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Ensenada, B.C., donde se inscribió el acta de remate de la Oficina Federal de Hacienda de Ensenada, B.C., de 20 de febrero de 1929, a través de la cual Manuel S. Aguiar Galván, adquirió terrenos en Ensenada.*

*La partida del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Ensenada, B.C., donde se haya inscrito el acta de remate de la Oficina Federal de Hacienda de Ensenada, B.C., de 20 de febrero de 1929, a través de la cual Manuel S. Aguiar Galván, adquirió terrenos en Ensenada.*

*La Partida 268, del Tomo XX, de la Sección Primera de Títulos Traslativos de Dominio el 31 de diciembre de 1952, del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Ensenada, B.C., donde se inscribió el título de propiedad expedido por la Secretaría de Agricultura y Ganadería de 24 de noviembre de 1952, en favor de Manuel S. Aguiar, respecto de un predio de Ensenada, B.C.*

*La partida del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Ensenada, B.C., donde se haya inscrito el título de propiedad expedido por la Secretaría de Agricultura y Ganadería de*

*24 de noviembre de 1952, en favor de Manuel S. Aguiar, respecto de un predio de Ensenada, B.C.*

#### **GOBIERNO FEDERAL QUIEN LO TENGA**

*El acta de remate de la Oficina Federal de Hacienda de Ensenada, B.C., de 20 de febrero de 1929, a través de la cual Manuel S. Aguiar Galván, adquirió diversas superficies de terreno en Ensenada, B.C., inscrito bajo el número 831, del Tomo XI y/o Tomo XII, de la Sección Primera de Títulos Traslativos de Dominio el 05 de enero de 1936, del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Ensenada, B.C.*

*El título de propiedad expedido por la Secretaría de Agricultura y Ganadería de 24 de noviembre de 1952, en favor de Manuel S. Aguiar, respecto de un predio de Ensenada, B.C., inscrito bajo el número 268, del Tomo XX, de la Sección Primera de Títulos Traslativos de Dominio el 31 de diciembre de 1952, del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Ensenada, B.C.*

*La totalidad del expediente 132868-132526, de la Dirección General de Terrenos Nacionales, de la entonces Secretaría de la Reforma Agraria, que dio lugar a la expedición del Reglamento publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 1975.*

*Se me indique, qué terrenos quedaron excluidos (por estar previamente titulados) del perímetro descrito en el Decreto Presidencial de 10 de octubre de 1974, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de 1974, relativo al Fundo Legal de la Ciudad de Ensenada, B.C.*

*Se me indique, si todos los predios titulados e inmersos en el perímetro a que se refiere el decreto de 10 de octubre de 1974 están excluidos, o solo los titulados antes del 12 de abril de 1917 según el reglamento publicado en el DOF el 22 de octubre de 1975.” (sic)*

*Analizada la contestación al medio de impugnación el sujeto obligado manifiesta que previa búsqueda en la base de datos correspondiente no se encontraron nombres de socios o constancias algunas en relación a la siguiente información:*

- 1. El acuerdo de autorización del fraccionamiento colonia Piedras Negras en Ensenada de seis de noviembre de 1962;*
- 2. La partida 831, del tomo XI y/o del Tomo XII correspondiente a la sección primera de Títulos Traslativos de Dominio de cinco de enero de 1936;*
- 3. La partida del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Ensenada donde se encuentre inscrita el acta de remate de la oficina federal de Hacienda de Ensenada del veinte de febrero de 1929;*
- 4. La partida 268, del Tomo XX, de la sección primera de títulos traslativos de dominio de treinta y uno de diciembre de 1952; y,*

5. *La partida del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Ensenada, donde se haya inscrito el título de propiedad expedido por la Secretaría de Agricultura y Ganadería de veinticuatro de noviembre de 1952.*

*En este sentido, resulta necesario por parte del Sujeto Obligado observar las formalidades establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el numeral 54 fracción segunda de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.*

#### **SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN**

*De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina MODIFICAR, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 00065320 para los siguientes efectos:*

1. *Exhiba la resolución del Comité de Transparencia observando el procedimiento descrito en el considerando cuarto de esta resolución donde se confirme la inexistencia de la siguiente información:*

a) *El acuerdo de autorización del fraccionamiento colonia Piedras Negras en Ensenada de seis de noviembre de 1962;*

b) *La partida 831, del tomo XI y/o del Tomo XII correspondiente a la sección primera de Títulos Traslativos de Dominio de cinco de enero de 1936;*

c) *La partida del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Ensenada donde se encuentre inscrita el acta de remate de la oficina federal de Hacienda de Ensenada del veinte de febrero de 1929;*

d) *La partida 268, del Tomo XX, de la sección primera de títulos traslativos de dominio de treinta y uno de diciembre de 1952; y,*

e) *La partida del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Ensenada, donde se haya inscrito el título de propiedad expedido por la Secretaría de Agricultura y Ganadería de veinticuatro de noviembre de 1952.*

Sin comentarios que agregar por parte de los comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-12-532** en donde este Órgano Garante determina MODIFICAR, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 00065320 para los siguientes efectos:

1. *Exhiba la resolución del Comité de Transparencia observando el procedimiento descrito en el considerando cuarto de esta resolución donde se confirme la inexistencia de la siguiente información:*



- a) El acuerdo de autorización del fraccionamiento colonia Piedras Negras en Ensenada de seis de noviembre de 1962;
- b) La partida 831, del tomo XI y/o del Tomo XII correspondiente a la sección primera de Títulos Traslativos de Dominio de cinco de enero de 1936;
- c) La partida del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Ensenada donde se encuentre inscrita el acta de remate de la oficina federal de Hacienda de Ensenada del veinte de febrero de 1929;
- d) La partida 268, del Tomo XX, de la sección primera de títulos traslativos de dominio de treinta y uno de diciembre de 1952; y,
- e) La partida del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Ensenada, donde se haya inscrito el título de propiedad expedido por la Secretaría de Agricultura y Ganadería de veinticuatro de noviembre de 1952.

**4.- RR/268/2020.** Secretaría de Salud. La Comisionada Presidente Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

*El particular solicitó:*

*”NUMERO DE CONTAGIOS DIVIDO POR MESES DESDE QUE INICIO EL 2020 POR COVID 19.*

*INCREMENTO O DECRECIMIENTO QUE HA HABIDO DESDE QUE INICIÓ LA PANDEMIA POR COVID 19*

*¿Qué medidas se han tomado para hacer frente a la pandemia por COVID 19?*

*¿Qué servidores públicos tienen actividades en que ejerzan facultades para hacer frente a la pandemia por COVID 19?” (Sic)*

*Analizada la contestación al medio de impugnación el sujeto obligado durante la sustanciación del recurso de revisión se emitió una respuesta completa, atendiendo a los extremos en que la solicitud de acceso de información fue formulada; se concluye que el medio de impugnación ha quedado sin materia, al proporcionar información respecto de número de contagios dividido por meses desde que inicio el 2020 por COVID 19, porcentaje de incremento o decrecimiento que ha habido desde que inició la pandemia por COVID 19, sobre las medidas que se han tomado para hacer frente a la pandemia por COVID 19 y qué servidores públicos tienen actividades en que ejerzan facultades para hacer frente a la pandemia por COVID 19.*

#### **SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN**

*En virtud de que durante la sustanciación del recurso de revisión se emitió una respuesta completa, atendiendo a los extremos en que la solicitud de acceso de información fue formulada; se concluye que el medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo que se*

*SOBRESEE, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.*

Sin comentarios que agregar por parte de los comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-12-533** en donde se concluye que el medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo que se SOBRESSEE, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**5.- DEN/027/2020.** Ayuntamiento de Tecate. La Comisionada Presidente Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

*¿Qué denunció?*

*“La página tiene falta de información y es: \* confusa \*incompleta \* lenta \* los colores son muy chillantes \* no hay un orden para la búsqueda \* carece de buscador \* no hay orden alfabético \* es un caos La información es generalizada, por ejemplo, hay un documento para todos los servidores público, sin contenido verdadero. Favor actualizar y dar orden a la información.”  
(sic)*

*¿Cuál fue el sentido de la resolución?*

*De conformidad con lo expuesto en el Considerando Segundo, se determina que el Sujeto Obligado AYUNTAMIENTO DE TECATE, a la fecha en que se emite la presente resolución INCUMPLE con publicar y actualizar la información pública de las obligaciones de transparencia establecidas en los artículos 76 y 81 fracciones I, II, IV y último párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.*

Sin comentarios que agregar por parte de los comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución de denuncia, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-12-534** en donde se determina que el Sujeto Obligado AYUNTAMIENTO DE TECATE, a la fecha en que se emite la presente resolución INCUMPLE con publicar y actualizar la información pública de las obligaciones de transparencia establecidas en los artículos 76 y 81 fracciones I, II, IV y último párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.



**6.- DEN/039/2020.** Ayuntamiento de Tecate. La Comisionada Presidente Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

*¿Qué denunció?*

*“NO hay información del municipio de Tecate, el único hipervínculo que tiene, manda a una página caída.” (sic)*

*¿Cuál fue el sentido de la resolución?*

*De conformidad con lo expuesto en el Considerando Segundo, se determina que el sujeto obligado AYUNTAMIENTO DE TECATE, a la fecha en que se emite la presente resolución CUMPLE en tener un portal de internet activo y en funcionamiento, asimismo presenta el hipervínculo a la pestaña de “Transparencia” en la barra superior, y al seleccionarlo se visualiza información de la administración pública central, así como el enlace de consulta directa a las obligaciones de transparencia del sujeto obligado en la Plataforma Nacional de Transparencia, cumpliendo con lo dispuesto en los artículos 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California*

Sin comentarios que agregar por parte de los comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución de denuncia, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-12-535** en donde se determina que el sujeto obligado AYUNTAMIENTO DE TECATE, a la fecha en que se emite la presente resolución CUMPLE en tener un portal de internet activo y en funcionamiento, asimismo presenta el hipervínculo a la pestaña de “Transparencia” en la barra superior, y al seleccionarlo se visualiza información de la administración pública central, así como el enlace de consulta directa a las obligaciones de transparencia del sujeto obligado en la Plataforma Nacional de Transparencia, cumpliendo con lo dispuesto en los artículos 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California

**7.- DEN/057/2020.** Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia. La Comisionada Presidente Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

*¿Qué denunció?*

*“Existen personas que les aumentaron demasiado los sueldos por órdenes de la Directora Zaida Nayeli Bracamontes y es las siguientes personas L encargada de Recursos Humanos Consuelo Rincón el encargado de presupuesto Rodolfo Ferniza la Contador” (Sic)*

*¿Cuál fue el sentido de la resolución?*

*De conformidad con lo expuesto en el Considerando Segundo, se determina que el sujeto obligado SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE ENSENADA, a la fecha en que se emite la presente resolución CUMPLE con la publicación de la información pública de oficio del artículo 81 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.*

Sin comentarios que agregar por parte de los comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución de denuncia, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-12-536** en donde se determina que el sujeto obligado SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE ENSENADA, a la fecha en que se emite la presente resolución CUMPLE con la publicación de la información pública de oficio del artículo 81 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Acto Seguido la ponencia da cuenta al Pleno con el acuerdo de cumplimiento del siguiente Recurso de Revisión:

**-RR/313/2020.** Ayuntamiento de Playas de Rosarito.

Continuando con la Ponencia del Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco, se exponen los siguientes asuntos:

**1.- RR/504/2020.** Oficialía Mayor. El Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:

*¿QUÉ SOLICITÓ EL AHORA RECURRENTE?*

*“1. La información relacionada con la totalidad de trabajadores de confianza, su nombre, puesto, honorarios y cualquier contrato o forma de acuerdo para la prestación de servicio a favor del gobierno y entidades del Estado Baja California, que contenga, nombre, sueldo o salario bruto y neto, así como la escolaridad de cada uno.*

*2. La información relacionada con la totalidad de la totalidad de trabajadores de base, su nombre, puesto que prestan servicio a favor del gobierno y entidades del Estado Baja California. Que contenga, nombre, sueldo o salario bruto y neto, así como la escolaridad de cada uno.*

*Las últimas condiciones generales de trabajo firmadas a favor de la Base y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Estado de Baja California.” (SIC)*

### AGRAVIO DEL RECURRENTE

*La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley: “[...]es de evidenciarse que la autoridad, además de excederse en los plazos para dar una respuesta congruente y exhaustiva a la que está obligada en la forma en que fue solicitada y burdamente respondida con un vínculo, es que solicitamos sea resarcida la violación cometida por la autoridad requerida [...]”*

*Se desprende del análisis, primeramente, es de señalar el agravio de la parte recurrente es a lo relativo a la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley; primeramente, entraremos al estudio de cada agravio hecho valer por el particular, a continuación, se plasma el agravio inicial:*

*“[...]Por violar el plazo para dar contestación, de forma temeraria, demostrando un notorio desinterés por cumplir con su obligación de respetar el derecho al acceso a la información pública y transparencia. [...]” (sic)*

*Dando inicio al cómputo de días en fecha 27 de julio del presente año, por lo anteriormente expuesto, teniendo respuesta en fecha siete de agosto de dos mil veinte; por lo que resulta infundado el agravio vertido por los plazos que se le otorgo respuesta al ahora recurrente.*

*En atención a lo señalado en los siguientes párrafos del agravio, se desprende el estudio y análisis a la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado; en este sentido se transcriben los puntos 1 y 2 de la solicitud del particular:*

*“1. La información relacionada con la totalidad de trabajadores de confianza, su nombre, puesto, honorarios y cualquier contrato o forma de acuerdo para la prestación de servicio a favor del gobierno y entidades del Estado Baja California, que contenga, nombre, sueldo o salario bruto y neto, así como la escolaridad de cada uno.*

*2. La información relacionada con la totalidad de la totalidad de trabajadores de base, su nombre, puesto que prestan servicio a favor del gobierno y entidades del Estado Baja California. Que contenga, nombre, sueldo o salario bruto y neto, así como la escolaridad de cada uno.”*

*Bajo este contexto, es de precisar la intención que se tiene por parte de Oficialía Mayor adjuntando hipervínculos a la respuesta donde es de observarse que contiene lo referente al último párrafo de su solicitud: “Las últimas condiciones generales de trabajo firmadas a favor de la Base y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Estado de Baja California”; en seguimiento a la respuesta primigenia, el sujeto obligado señala que se anexa documento, donde es claro que se da contestación a los puntos 1 y 2 de la solicitud.*

### SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

*Este Órgano Garante determina CONFIRMAR la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información número 00544420.*

Acta de la Vigésima Séptima Sesión ordinaria del Pleno del ITAIPBC, del 2020

Sin comentarios que agregar por parte de los comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-12-537** en donde este Órgano Garante determina CONFIRMAR la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información número 00544420.

**2.- RR/510/2020.** Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California, Sección Playas de Rosarito. El Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:

*¿QUÉ SOLICITÓ EL AHORA RECURRENTE?*

*“[...]01.- Cantidad de empleados por dependencia de con relación laboral de base, pertenecientes al s.u.t.s.p.e.m.i.d.b.c. que trabajen en todos y cada uno de los gobiernos donde el sindicato representa a sus agremiados [...]” (SIC)*

*AGRAVIO DEL RECURRENTE*

*La declaración de incompetencia por el sujeto obligado y a la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta: “se le están solicitando cantidades totales de su padrón de miembros pertenecientes a su Sección, y en ningún momento se piden datos personales y es de elemental interés estadístico el saber de cuantos miembros se compone su membresía seccional y difiero con su respuesta de mandarme a otros sujetos obligados.” (sic)*

*ESTUDIO DEL CASO*

*Este Órgano Garante procedió a consultar la Plataforma Nacional de Transparencia; para la revisión de la respuesta inicial otorgada por el Sujeto Obligado, búsqueda que arrojó lo siguiente:*

*“La información requerida la posee el departamento de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Gobierno al que pertenecen Ayuntamiento, Gobierno del Estado, Poder Judicial e ISSSTECALI” (sic)*

*Por lo anterior, se desprende que el Sujeto Obligado remite al particular a otros entes donde le pueden proporcionar la información peticionada; estableciendo no ser el Sujeto Obligado de poderle exhibir la información solicitada.*

*Bajo esta tesitura, se procedió al estudio de la normatividad aplicable, para la valoración del agravio que se desprende la competencia de la solicitud de acceso a la información, como nos podemos percatar de acuerdo a lo establecido en el artículo 5º de los Estatutos del Sindicato; se desprende el deber por parte del Sujeto Obligado de tener un registro de todos los trabajadores de base que presten sus servicios a Gobierno; siendo que, deben de reunir ciertos requisitos para ser admitidos, quedando constancia de cada uno de los empleados.*

*En este sentido, resulta fundado el agravio vertido relativo a la declaración de incompetencia por parte del Sujeto Obligado; siendo así, se procedió al estudio y análisis de la contestación al recurso de revisión.*

*En este orden de ideas, es de observarse que el Sujeto Obligado modifica su contestación otorgando un listado de los empleados de base de los años 2019 y 2020.*

*Llegado a este punto, este Órgano Garante procedió con el estudio y análisis de la contestación vertida, es evidente que remite únicamente los totales de los años 2019 y 2020, en este orden de ideas, se procedió al estudio del agravio por parte del recurrente en el cual solicita los totales de su padrón de miembros pertenecientes a la Sección Playas de Rosarito; en este sentido en la contestación si está otorgando los totales sin que este señalando fechas como así se solicitó en la solicitud inicial, por lo tanto, resulta aplicable el criterio número 01/20 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.*

#### **SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN**

*Se concluye que el medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo que se decreta su SOBRESEIMIENTO, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.*

Sin comentarios que agregar por parte de los comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-12-538** en donde se decreta su SOBRESEIMIENTO, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**3.- RR/549/2020.** Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California, Sección Tijuana. El Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:

*¿QUÉ SOLICITÓ EL AHORA RECURRENTE?*



*Información relativo a la cantidad de empleados por dependencia de con relación laboral de base, pertenecientes al s.u.t.s.p.e.m.i.d.b.c. que trabajen en todos y cada uno de los gobiernos donde el sindicato representa a sus agremiados.*

#### **AGRAVIO DEL RECURRENTE**

*La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley: “[...], ya que NO DIO RESPUESTA ALGUNA y NO SUSTENTO NINGUN ARGUMENTO, pues tienen y poseen la información solicitada ya que realiza actos de autoridad [...]”*

#### **ESTUDIO DEL CASO**

*Derivado del estudio y análisis al recurso de revisión que nos ocupa, de conformidad con las documentales que obran en el expediente, la solicitud de información presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el día cuatro de agosto del año en curso; se desprende que efectivamente la misma formuló una solicitud de información al SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO MUNICIPIOS E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DE BAJA CALIFORNIA TIJUANA, el cual, reúne la calidad de Sujeto Obligado, en términos de lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.*

*Por otro lado, se advierte que el sujeto obligado fue omiso en otorgar respuesta, así como tampoco, no hay indicio respecto a que le hubiere sido notificada al entonces solicitante, la ampliación del plazo para dar respuesta a su solicitud; sin que tampoco existan elementos que hagan presumir, que se hubiere dado debida respuesta a la solicitud señalada; por lo que, de acuerdo a lo esgrimido por el recurrente y conforme a las constancias obrantes en el previsto en el artículo 125 de la Ley de la materia, el Sujeto Obligado fue omiso en responder la solicitud de acceso a la información pública; configurándose el supuesto contenido en la fracción VI del artículo 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, consistente en la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos; robusteciéndose tal consideración con lo previsto en el diverso artículo 273, fracción I del Reglamento de dicha Ley:*

*Artículo 273. Para los efectos de la fracción VI del artículo 136 de la Ley, se considerará como falta de respuesta, la omisión del Sujeto Obligado, de manera intencional o no, siempre que se hubiere registrado debidamente la solicitud, y:*

*I. Una vez concluido el plazo legal para atender una solicitud, el Sujeto Obligado no hubiere emitido ninguna respuesta sin justificación alguna;*

#### **SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN**

*Este Órgano Garante determina ORDENAR al Sujeto Obligado, proceda a DAR DEBIDA RESPUESTA a la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio 00744120 de manera clara, completa, redactada de manera sencilla y de fácil comprensión, en los términos en que la misma fue formulada.*

Sin comentarios que agregar por parte de los comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-12-539** en donde este Órgano Garante determina ORDENAR al Sujeto Obligado, proceda a DAR DEBIDA RESPUESTA a la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio 00744120 de manera clara, completa, redactada de manera sencilla y de fácil comprensión, en los términos en que la misma fue formulada.

**4.- RR/552/2020.** Ayuntamiento de Ensenada. El Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:

*¿QUÉ SOLICITÓ EL AHORA RECURRENTE?*

*Información relativo implementación de programas y acciones para adultos mayores. (14 interrogantes)*

**AGRAVIO DEL RECURRENTE**

*La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta: “[...]omisión en cumplir con una respuesta congruente con lo solicitado, pues contiene en su mayoría evasivas [...].”*

**ESTUDIO DEL CASO**

*Dentro del estudio y análisis de la contestación vertida por parte del Sujeto Obligado, primeramente, es de indicar que las interrogantes número 1, 3, 7, 8 y 13 si son atendidas por parte del Sujeto Obligado, otorgando la respuesta solicitada, como se puede apreciar con las capturas a la contestación vertida.*

*Ahora bien, lo que respecta a las interrogantes de la solicitud número 2, 9, 11 y 14, en su respuesta expresa que no se cuenta con dicha información por lo que resulta inexistente dentro de sus archivos, no obstante que, si se encuentra dentro de sus competencias al momento de formular la respuesta su respuesta constituye cero, por lo que resulta aplicable el criterio 18/13 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.*

*Continuando con el estudio que nos ocupa, en lo que respecta a las interrogantes 4, 5 y 6 declaran su incompetencia para proporcionar remitiendo la información a las Paramunicipales del Ayuntamiento de Ensenada al enunciar lo siguiente: “[...]La dirección de Bienestar Social Municipal no contempla dicha información [...]” (sic), seguido lo remite a la paramunicipal que considera puede ser la autoridad competente para dar respuesta a interrogante en cuestión; sin embargo, al no ser un hecho notorio su incompetencia resulta aplicable lo establecido en el artículo 54 de la Ley Local de Transparencia.*



*Bajo esta tesitura, seguido con el análisis, se desprende que en lo que respecta a las preguntas 10 y 12, no otorgan una respuesta al expresar lo siguiente: “no contempla dicha información” en este orden de ideas no está siendo congruente y exhaustivo con la solicitud siendo que no otorga la respuesta solicitada y no se pronuncia al respecto, dejando al particular sin una respuesta clara; lo que resulta fundado el agravio hecho valer el solicitando, relativo a la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, no se atiende el criterio número 02/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.*

### **SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN**

*Este Órgano Garante determina MODIFICAR, para efectos de proporcionar el Acta del Comité de Transparencia del Sujeto Obligado para las interrogantes 4, 5 y 6 relativo a la declaración de incompetencia; así mismo, se pronuncie en lo que respecta a las interrogantes 10 y 12 de la solicitud de acceso a la información.*

Sin comentarios que agregar por parte de los comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-11-540** en donde este Órgano Garante determina MODIFICAR, para efectos de proporcionar el Acta del Comité de Transparencia del Sujeto Obligado para las interrogantes 4, 5 y 6 relativo a la declaración de incompetencia; así mismo, se pronuncie en lo que respecta a las interrogantes 10 y 12 de la solicitud de acceso a la información.

**5.- RR/658/2020.** Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California, Sección Tijuana. El Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:

#### **¿QUÉ SOLICITÓ EL AHORA RECURRENTE?**

*“1.- Solicito anexe en archivo digitalizado en pdf, la toma de nota otorgado por el Tribunal de Arbitraje para el periodo 2020-2023 de su respectiva sección sindical, del S.U.T.S.P.E.M.I.D.B.C.*

*2.- Solicito anexe en archivo digitalizado en pdf, él toma de nota otorgado por el Tribunal de Arbitraje para el periodo 2020-2023 del comité ejecutivo estatal del S.U.T.S.P.E.M.I.D.B.C. , esto ya que posee la información y forman parte miembros de su sección en el comité ejecutivo estatal y realizan actos de autoridad” (SIC)*

#### **AGRAVIO DEL RECURRENTE**

*La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley: “El Sujeto Obligado no dio respuesta alguna, solicito al Órgano Garante requiera al Sujeto Obligado a proporcionar la información ya que la posee y realiza actos de autoridad con la información solicitada.”*

## ESTUDIO DEL CASO

*En el caso que nos ocupa, de conformidad con las documentales que obran en el expediente, la solicitud de información presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el día veintidós de agosto del año en curso; se desprende que efectivamente la misma formuló una solicitud de información al SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO MUNICIPIOS E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DE BAJA CALIFORNIA TIJUANA, el cual, reúne la calidad de Sujeto Obligado, en términos de lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.*

*Por otro lado, se advierte que el sujeto obligado fue omiso en otorgar respuesta, así como tampoco, no hay indicio respecto a que le hubiere sido notificada al entonces solicitante, la ampliación del plazo para dar respuesta a su solicitud; sin que tampoco existan elementos que hagan presumir, que se hubiere dado debida respuesta a la solicitud señalada; por lo que, de acuerdo a lo esgrimido por el recurrente y conforme a las constancias obrantes en el previsto en el artículo 125 de la Ley de la materia, el Sujeto Obligado fue omiso en responder la solicitud de acceso a la información pública; configurándose el supuesto contenido en la fracción VI del artículo 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, consistente en la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos; robusteciéndose tal consideración con lo previsto en el diverso artículo 273, fracción I del Reglamento de dicha Ley:*

*Artículo 273. Para los efectos de la fracción VI del artículo 136 de la Ley, se considerará como falta de respuesta, la omisión del Sujeto Obligado, de manera intencional o no, siempre que se hubiere registrado debidamente la solicitud, y:*

*I. Una vez concluido el plazo legal para atender una solicitud, el Sujeto Obligado no hubiere emitido ninguna respuesta sin justificación alguna;*

## SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

*Este Órgano Garante determina ORDENAR al Sujeto Obligado, proceda a DAR DEBIDA RESPUESTA a la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio 00794820 de manera clara, completa, redactada de manera sencilla y de fácil comprensión, en los términos en que la misma fue formulada.*

Sin comentarios que agregar por parte de los comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-11-541** en donde este Órgano Garante determina ORDENAR al Sujeto Obligado, proceda a DAR DEBIDA RESPUESTA a la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio 00794820 de manera clara, completa, redactada de manera sencilla y de fácil comprensión, en los términos en que la misma fue formulada.

Acto seguido la ponencia da cuenta al Pleno con el acuerdo de cumplimiento del siguiente Recurso de Revisión:

**-RR/231/2020.** Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.

Sin más comentarios que agregar por parte de los Comisionados y una vez expuestos todos y cada uno de los asuntos enlistados, se procede a enunciar el resumen de acuerdos aprobados por el Pleno.

Finalmente, la Comisionada Presidente Lucía Ariana Miranda Gómez agradeció la presencia de quienes se encontraban en el recinto y clausuró la Vigésima Séptima sesión Ordinaria del 2020 del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, a las 14:46 horas del día 08 de diciembre del 2020.



**LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**  
Comisionada presidente del ITAIPBC



**CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**  
Comisionada Propietaria



**JESUS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**  
Comisionado Propietario



**ÁLVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA**  
Secretario Ejecutivo

**La presente Acta consta de 29 hojas, fue aprobada en la Vigésima Octava Sesión Ordinaria de del 2020 del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, celebrada 15 de diciembre del 2020, y firmada conforme al artículo 89 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California en esa misma fecha.**

**De igual manera, en términos del artículo 90 del Reglamento referido, la Sesión a que se refiere la presente acta, fue grabada en audio y video, los cuales fueron agregados al Diario de Debates y publicados en el Portal de Obligaciones de Transparencia de este Instituto.**